AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-02247-2022** del 10 de febrero de 2022, la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S,** con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado ***"FAUNA",*** en beneficio de los individuos arbóreos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-27084 y 017-9823, ubicados en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro.

- Que el predio con número de matrícula 017-27084, es propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, quien certifica que el señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.009, en calidad de beneficiario y fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE CAMPIÑAS LONSAL** ostenta el 100% de la participación y, por ende, podrá solicitar el trámite, por lo que él, es quien faculta para la presentación del mismo.

- Que el predio con número de matrícula 017-9823, es propiedad de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, quien certifica que la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA,** con Nit 800.171.475-1, en calidad de beneficiario y fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE CAMPIÑAS DEL RETIRO** ostenta el 100% de la participación y, por ende, podrá solicitar el trámite, por lo que su representante legal, el señor **RICARDO SALAZAR ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147, es quien faculta para la presentación del mismo.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S,** con Nit 901.040.234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado ***"FAUNA",*** en beneficio de los individuos arbóreos en los predios con folio de matrícula de inmobiliaria 017-27084 y 017-9823, ubicado en la vereda Las Mangas del municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicado **CE-02247-2022** del 10 de febrero de 2022.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S,** (o quien haga sus veces al momento), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.607.06.33169**
Proyectaron: Bryan Sánchez Jaimes y Alejandra Guarín
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – Obra privada
Fecha: 10/02/2022
Trazabilidad: VIS-Fila 179

COPIA CONTROLADA